



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2021-00023-00

Socorro, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022).

El apoderado del demandante en este proceso VERBAL DE SIMULACION adelantado por **REINALDO HERNANDEZ**, en contra de **PATRICIA CARDENAS DE BARRERA Y OTROS**, radicado al No. 2021-00023-00, en escrito que se allegó al expediente digitalizado, pide que se emplace a los demandados, **PATRICIA CARDENAS DE BARRERA C.C. No 41'645.674**, **HERNANDO CARDENAS DURAN C.C. No 2'183.473**, **REINALDO CARDENAS DURAN C.C. No 5'758.278**, **ALBA LUZ CARDENAS DURAN C.C. No 28'411.029**, **DOLY CARDENAS DE PINZÓN C.C. No 41'464.595**.

La presente solicitud se funda en la imposibilidad de Notificar del proceso en curso a las personas antes mencionadas, como quiera que se desconocen direcciones de las personas a notificar.

Señala que su poderdante manifiesta bajo la gravedad del juramento desconocer direcciones de residencia, lugar de trabajo o domicilios, lo mismo que abonados telefónicos o correos electrónicos, medios alternos requeridos para cualquier notificación.

### ANTECEDENTES

Este Despacho por auto de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), admitió la demanda, y dispuso la notificación de los demandados en la dirección dada para ello.



El apoderado del demandante, pide que se haga el emplazamiento de los señores PATRICIA CARDENAS DE BARRERA C.C. No 41'645.674, HERNANDO CARDENAS DURAN C.C. No 2'183.473, REINALDO CARDENAS DURAN C.C. No 5'758.278, ALBA LUZ CARDENAS DURAN C.C. No 28'411.029, DOLY CARDENAS DE PINZÓN C.C. No 41'464.595, por cuanto se desconoce direcciones de residencia, lugar de trabajo o domicilios, lo mismo que abonados telefónicos o correos electrónicos, medios alternos requeridos para cualquier notificación.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 293 del Código General del Proceso, señala:

*“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”.*

Y el artículo 108 del Código General del Proceso, señala:

*Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*

*Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*

*Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.*

*El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará*



*constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.*

*Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. ...”*

Ahora bien, el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, dispuso:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

Así las cosas, este Despacho dispondrá el emplazamiento de los demandados señores **PATRICIA CARDENAS DE BARRERA C.C. No 41'645.674, HERNANDO CARDENAS DURAN C.C. No 2'183.473, REINALDO CARDENAS DURAN C.C. No 5'758.278, ALBA LUZ CARDENAS DURAN C.C. No 28'411.029, DOLY CARDENAS DE PINZÓN C.C. No 41'464.595**, con los parámetros del artículo 293 del CÓDIGO General del Proceso, y siguiendo los lineamientos del artículo 108 ibidem, y la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

### **DISPONE:**

**1º. Acceder** a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

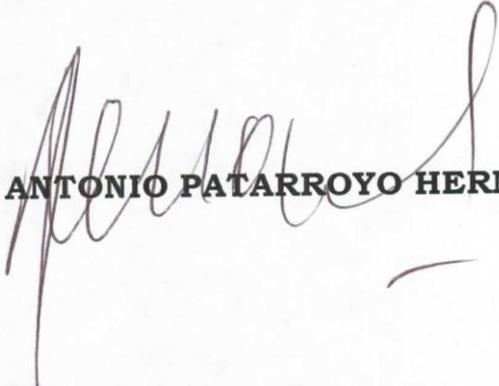


2º.- Ordenar el emplazamiento de los demandados señores **PATRICIA CARDENAS DE BARRERA C.C. No 41'645.674, HERNANDO CARDENAS DURAN C.C. No 2'183.473, REINALDO CARDENAS DURAN C.C. No 5'758.278, ALBA LUZ CARDENAS DURAN C.C. No 28'411.029, DOLY CARDENAS DE PINZÓN C.C. No 41'464.595**, con los parámetros del artículo 293 del CÓDIGO General del Proceso, y siguiendo los lineamientos del artículo 108 ibidem, y la ley 2213 de 2022.

3º.- Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

  
**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**